

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00180.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

Adecue las pretensiones a lo precisamente pactado en el pagaré que se ejecuta; al efecto, téngase en cuenta, que en dicho cartular se señaló una fecha de «*vencimiento final*», generando como consecuencia la exigibilidad total de la obligación sin que sea factible cobrarla por cuotas.

Intégrese a la demanda en un solo escrito, la modificación enunciada en precedencia.

Notifíquese,


Artemidoro Cualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico n.º **015**, fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds